

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2015

### CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias	01
Trabajadores con más de un empleador deben regularizar pagos del IR	02
RTF N° 02889-5-2013 (20.02.2013)	02
Sunat requiere actualización de data tributaria	03
Cuando la fecha de la legalización es posterior a la de las anotaciones, los libros se llevarán con atraso mayor al permitido	04
Conservación de los Libros Electrónicos PLE	04
N° 1 Periodicidad del RIPV electrónico	04
Doce mil empresas emitirán facturas virtuales en el 2016	05
Suprema más exigente con beneficios laborales	06
Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial	07
Registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario a través de la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho	08
Los salarios de trabajadores de construcción suben hasta en 5,40%	09
Modifican del Reglamento de Comprobantes de Pago para establecer nuevas operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago.	10

## Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

### Decreto Supremo N° 220-2015-EF

#### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias Decreto Supremo N° 220-2015-EF

El presente Decreto Supremo publicado el 01 de Agosto de 2015, adecua el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en función a las últimas modificaciones efectuadas a la Ley del Impuesto a la Renta, con respecto a los Gastos de Innovación Científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, introducidos mediante la Ley N. ° 30309 publicada el 13 de marzo de 2015.

En función a lo establecido líneas precedentes, se realiza la modificación del inciso y) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, estipulando de manera expresa lo que se entiende por investigación científica e innovación tecnológica.

Asimismo, se excluye de forma taxativa aquellas actividades que no constituyen investigación científica así como aquellas que no se constituyen como desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

En esa línea, se destina al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC- la facultad de establecer los lineamientos que permitirán determinar las características o actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

El referido Decreto Supremo entrará en vigencia en vigencia el 01.01.16.

### Trabajadores con más de un empleador deben regularizar pagos del IR



La Sunat notificará en los próximos días a contribuyentes dependientes, que habiendo percibido ingresos por más de un empleador, no comunicaron a aquel que les pagó la mayor remuneración, para que regularicen sus pagos al fisco.

El ente recaudador explicó que de acuerdo al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los trabajadores que perciban dos o más remuneraciones de Quinta Categoría debieron presentar una declaración jurada al empleador que le paga la mayor remuneración, informándole que también perciben ingresos de otros empleadores.

“Esto de tal manera que acumule estos ingresos y efectúe la retención correspondiente”, precisó la superintendencia en un comunicado.

Con esta acción espera recuperar S/. 30 millones en impuestos dejados de pagar, induciendo a aquellos contribuyentes que soportaron una menor retención por concepto del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría en los últimos años para que regularicen los pagos correspondientes de una manera sencilla y oportuna.

#### Trámites a realizar

La Sunat también anotó que los trabajadores dependientes que no cuenten con RUC podrán regularizar el pago correspondiente haciendo uso de la red bancaria utilizando la Boleta de Pago 1073. Mientras que para los contribuyentes que, por la

generación de otras rentas cuenten con RUC, podrán utilizar la Boleta de Pago 1662.

La entidad también ha iniciado una nueva campaña de actualización de datos del RUC, que en esta oportunidad comprende los datos de la actividad económica del contribuyente y su domicilio fiscal. Esta campaña se desarrollará por etapas. La primera, que se ha dado inicio, culminará a fines de diciembre.

**Fuente: Diario Gestión**

#### RTF N° 02889-5-2013 (20.02.2013)

#### Régimen de Incentivos - Gradualidad - Código Tributario

Para acogerse al régimen de incentivos a que se refiere el artículo 179 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, deben cancelarse la sanción de multa y el tributo omitido y/o la orden de pago o resolución de determinación, de ser el caso, y la resolución de multa, según corresponda, incluidos los intereses moratorios generados hasta la fecha de pago, siendo en todos los casos aplicables las reglas de imputación a que se refiere el artículo 31 del Código Tributario a fin de considerarlos cancelados.

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2015

### Sunat requiere actualización de data tributaria

Una nueva campaña para la actualización de los datos del Registro Único de Contribuyentes (RUC) inició la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

De esta forma, la iniciativa permitirá al ente fiscal avanzar con la información actualizada y detallada de los contribuyentes a fin de brindar una asistencia oportuna y personalizada para la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en nuestro país.

Para la Sunat, asimismo, al mantenerse actualizada la información sobre el domicilio fiscal, los usuarios podrán ser contactados de forma más eficiente, para brindarle información especializada que facilite también este cumplimiento. De ahí que la Sunat se encuentra en un proceso de estandarización, validación y visualización de las direcciones para la correcta localización de los domicilios y la ubicación exacta de los contribuyentes y usuarios de comercio exterior, a fin de optimizar los procesos de atención y servicio al obligado.

#### Obligatoriedad

La administración tributaria, en este sentido, requerirá a los contribuyentes la actualización de la información referida a la actividad económica del contribuyente y su domicilio fiscal.

Según se informó, la campaña se desarrollará por etapas. La primera, ya en marcha, culminará a fines de diciembre y estará dirigida a los contribuyentes que pertenecen al régimen general o especial del impuesto a la renta, régimen agrario, de Amazonía o de zona de frontera.

Para la actualización de actividad económica de los contribuyentes, la administración tributaria implementó como herramienta la nueva Clasificación



Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4 (normada por el INEI) dentro de sus registros del RUC. Esta nueva versión cuenta con cerca de 500 actividades productivas y reemplaza a la anterior clasificación del CIIU (Revisión 3) de solo 180 actividades.

De manera similar, la actualización prevista del domicilio fiscal del contribuyente incluye la normalización de domicilios, lo cual servirá para contar con direcciones estandarizadas acordes con los cambios que han experimentado en su denominación, permitiendo una mejor ubicación del domicilio a través de la georreferencia.

La actualización de ambos datos en el RUC se realizará a través de Sunat Operaciones en Línea (ingreso con Clave Sol), para lo cual se han implementado mensajes emergentes y de ayuda al universo inicial involucrado, a fin de asistirlos en este proceso.

Para mayor información, los contribuyentes podrán ingresar al portal institucional de la administración fiscal ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) o comunicarse con la central de consultas telefónicas a los números 0-801-12-100 (llamadas desde un teléfono fijo) o 315-0730 (llamadas nacionales y desde celulares).

**Fuente: Diario Oficial El Peruano (03.08.2015)**

## Cuando la fecha de la legalización es posterior a la de las anotaciones, los libros se llevarán con atraso mayor al permitido

La infracción de llevar los libros con un atraso mayor al permitido se configura cuando el libro ha sido legalizado en una fecha posterior a la de las operaciones anotadas en este, y la multa por correspondiente equivalente al 0.3% de los ingresos netos del año anterior al de la comisión de la infracción.

Una de las primeras actividades de un auditor o verificador de la Sunat es revisar nuestros libros y registros contables; así, cuando estos corroboran que el libro ha sido legalizado en una fecha posterior a la de las operaciones anotadas en este, imputa al contribuyente la infracción de llevar los libros con un atraso máximo al permitido, establecida en el numeral 5 del artículo 175° del TUO del Código Tributario.

Cabe anotar que, a efectos de identificar el periodo en que se incurrió en la infracción, debemos tener presente que esta se configuró en la fecha en que se empieza a llevar con atraso los libros, toda vez que a partir de la legalización extemporánea estos –recién- se reputarán existentes.

Una vez que Sunat impute la infracción al contribuyente, este deberá cancelar una multa equivalente al 0.3% de los ingresos netos (Reg. general), que podrá ser acogida a una gradualidad del 90% en tanto ponga al día los libros antes de la notificación del requerimiento de fiscalización indicando la comisión de la infracción y cancelen la multa. Si ya surtió efectos la notificación referida, la gradualidad será del 70%.

También es conveniente recordar que no todos los libros cuentan con el mismo plazo máximo, ya que en la Res. de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se establecen distintos en función al libro

que se trate, así por ejemplo el de compras es de 10 días hábiles posteriores al mes, mientras que el de inventarios y balances es de hasta tres meses después del cierre del ejercicio gravable.

**Fuente: [Contadoresyempresas.com.pe](http://Contadoresyempresas.com.pe)**

### Conservación de los Libros Electrónicos PLE

Cabe precisar que el contribuyente tiene la obligación de conservar los Libros Electrónicos (archivos de formato texto validado por el PLE) así como la Constancia de Recepción hasta que el tributo este prescrito. La conservación puede ser de distintas maneras como por ejemplo un CD, una cinta, un USB, el disco duro de una computadora, etc. Dicha conservación de los Libros Electrónicos debe realizarse en el Domicilio Fiscal y en un domicilio adicional dentro del territorio nacional.

### N° 1 Periodicidad del RIPV electrónico

Mediante la tercera disposición complementaria final de la RS N° 169-2015/SUNAT, se establece que los PRICOS Nacionales que tengan la obligación de llevar el Registro de Inventario Permanente Valorizado (RIPV) electrónico deban realizarla a partir del 01 de enero del 2016, y su periodicidad será semestral.

### Doce mil empresas emitirán facturas virtuales en el 2016



Nuevo sistema de facturación electrónica otorga ventajas de almacenamiento pero también otras oportunidades con ventas asociadas, aseguró Renzo Alcántara de TCI.

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) informó que con la masificación del uso de la Factura Electrónica -impulsado por la Sunat-, más de 12, 300 empresas deben emitir facturas electrónicas en el año 2016, según una lista recientemente publicada por la entidad tributaria.

“En los negocios de empresa a empresa, las 12,000 nuevas empresas designadas por el Fisco ocasionarán una mayor importancia al proceso de recepción de los comprobantes electrónicos” dijo el gerente de negocios Suite Electrónica de la CCL, Julio Samillán.

Así, se aumentará el número de facturas electrónicas que se reciban y abrirá la posibilidad a las empresas que cuentan con un Sistema de Emisión Electrónica (SEE) para automatizar el proceso en su contabilidad.

Con esta última disposición de la Sunat se multiplica por 12 el número de empresas (principales contribuyentes) que deben emitir facturas electrónicas el próximo año, respecto al número de empresas que en el presente año 2015 deben usar el SEE del Contribuyente (más de 1,000).

El proceso de incorporación para el 2016 incluye a 3,000 empresas de Lima y a 9,000 en las diferentes regiones del país que deberán usar el SEE del Contribuyente o el SEESOL.

Samillán aseguró que lograr una adecuada conversión a emisor electrónico requiere que el personal de la organización conozca los aspectos tributarios y tecnológicos de la Factura Electrónica y se prepare para los cambios asociados pues esta adecuación requiere cambiar los procedimientos establecidos para gestionar los comprobantes basados en papel, así como actualizar los sistemas informáticos.

#### Mejora de ventas

Las empresas pueden aprovechar otras oportunidades de ventas con las facturaciones virtuales como ventas asociadas por cupones, el manejo de información a través de los correos electrónicos. Para ello deben mejorar sus sistemas de control, aseguró Renzo Alcántara.

Hoy existen 27 proveedores en el mercado de servicios de integración para que las empresas usen las facturas electrónicas, anotó.

#### Análisis

Renzo Alcántara  
Gerente general de TCI S.A.

#### La estrategia y el ahorro

Los procesos más exitosos en el uso de los comprobantes virtuales son aquellos en que las empresas ya no imprimen ningún tipo de documento, y ello ocurre, por ejemplo, en algunas universidades. En estos casos existe una relación directa entre la empresa y su cliente (universidad-alumno) y el medio de pago (portal- boleta de pagos), así como en el manejo de una mayor confianza.

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2015

Es aconsejable para las empresas que inicien la facturación virtual, que su primera inversión sea la creación de un portal web, para un trato directo con su cliente habitual, luego su seguimiento y la generación de confianza, y la generalización del producto. De otro modo, el único ahorro que obtendrán será el de almacenamiento y conservación de documentos y sus sistemas contables.

Los datos Promedio. Hasta julio, las empresas emitieron más de 5 mlls. de facturas electrónicas y 50 mlls. de boletas.

Homologadas. A mayo, había 715 empresas que estaban homologadas para ser emisores electrónicos.

**Fuente: Diario Gestión Pág.17**

### Suprema más exigente con beneficios laborales

Para este tribunal entrega será ocasional, eventual y no repetitiva. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema delimitó los requisitos para que las gratificaciones extraordinarias entregadas a los trabajadores conserven su carácter no remunerativo. Mediante la Casación Laboral N° 10823-2013, estableció que el carácter no remunerativo de estos beneficios se mantendrá si son entregados de manera ocasional, eventual y no repetitiva.

#### Fundamento

En este caso, un trabajador había percibido mensualmente una bonificación por productividad gerencial sustentada en las RS N° 121-95-EF y N° 009-97-EF. Beneficio que además se otorgaba bajo el concepto de gratificación extraordinaria, previsto en el inciso a) del artículo 19 del DS N° 001-97-TR, para evitar que sea considerado un concepto remunerativo.



La sala suprema, recogiendo la postura uniforme de la primera y segunda instancia judicial, considera que el carácter extraordinario de la mencionada bonificación no se determina por el solo hecho de asignársele tal título.

Todo lo contrario, se determina por el hecho de que su abono responda a un pago ocasional, eventual y no repetitivo, lo cual no sucedió en el presente caso, da cuenta un informe de Miranda & Amado Abogados que analiza el caso.

Dicha bonificación al ser abonada mensualmente y de libre disponibilidad, tal como se constaba en las boletas de pago del trabajador, desvirtúa el carácter excepcional alegado por el empleador, agrega el documento legal.

Por el contrario, al constituirse aquel beneficio en un concepto pagado de manera regular, la sala concluye que quien interpone el recurso de casación pretende que tal concepción sea modificada por los fundamentos que expone, lo cual exigiría una nueva actividad probatoria.

Sin embargo, conforme a los objetivos del recurso de casación previstos en el artículo 54 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, modificada por la Ley N° 27021, aplicable en este caso para el colegiado supremo, aquella actividad probatoria estaba prohibida para la máxima instancia judicial por lo que no procedió lo solicitado mediante la referida casación.

**Fuente: Diario El Peruano Pág.13**

### Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.



#### Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT

#### Resolución de Superintendencia que regula aspectos relativos a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

La presente Resolución establece, respecto a la factura negociable originada en una factura comercial o recibo por honorarios impresos y/o importados por imprenta autorizada, que la incorporación de la factura negociable en la factura comercial y en el recibo por honorarios emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley y el artículo 5° del Reglamento, se realiza confeccionando e imprimiendo conjuntamente con dichos comprobantes y sus copias, un tercer ejemplar que debe contener, de manera impresa, además de la información correspondiente a aquella establecida por el Reglamento de Comprobantes de Pago para la factura comercial o recibo por honorarios, la establecida en los incisos a) y h) del artículo 3° de la Ley.

Asimismo, respecto a la factura negociable originada en una factura comercial electrónica o en un recibo por honorario electrónico, se precisa que a efecto de la generación de la factura negociable, el proveedor puede incluir en la factura comercial electrónica o en el recibo por honorarios electrónico la información señalada en los literales b), c) y d) del artículo 3° de la Ley. Para tal fin, debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Si emite la factura electrónica a través del SEE – Del contribuyente, debe utilizar el estándar UBL en la versión a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

b) Si emite la factura electrónica o el recibo por honorarios electrónicos usando uno de los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, debe consignar dicha información en los campos habilitados para tal efecto.

Del mismo modo, se establece que en los casos en que la factura comercial electrónica o el recibo por honorarios electrónico sean emitidos en los sistemas que obran en SUNAT Operaciones en Línea, el proveedor podrá descargar un ejemplar del comprobante de pago a través de la consulta que tiene a su disposición en dicho sistema utilizando su clave SOL y código de Usuario.

La resolución bajo comentario dispone que, se sustituya el Sustitúyase el literal f) del inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, por el texto siguiente:

“Artículo 12°.- OTRAS OBLIGACIONES (...)

## TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Agosto 2015

f) No haber sido retiradas del Registro de Imprentas durante los seis (6) meses anteriores y hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, según el numeral 2.5. de este artículo.  
(...)"

Del mismo modo, se establece que se incorpore los literales m) y n) en el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, con los textos siguientes:

"Artículo 12°.- OTRAS OBLIGACIONES

2. (...)

2.1. (...)

m) No haber sido sancionada con el retiro definitivo del Registro de Imprentas, al amparo del artículo 11°-A de la Ley N.° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias.

n) No tener vigente, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, la sanción de retiro temporal del Registro de Imprentas a que se refiere el artículo 11°-A de la Ley N.° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias."

Finalmente, la presente resolución dispone que se derogue la Resolución de Superintendencia N.° 129-2011/SUNAT, que establece disposiciones para la incorporación de la factura negociable en la factura y el recibo por honorarios electrónicos, y normas modificatorias.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de setiembre del 2015.

**Fuente: Aempresarial.com**

### Los salarios de trabajadores de construcción suben hasta en 5,40%



La Cámara Peruana de la Construcción (Capeco) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) suscribieron ayer el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil correspondiente a los años 2015–2016, con lo que se acuerda un aumento a los trabajadores de construcción civil a nivel nacional entre 4,30% y 5,40%.

Así se acordó otorgar un alza general sobre el jornal básico que consiste en S/. 3,00 para operarios, S/. 2,00 para oficiales y S/. 1,80 para peones, es decir, un incremento de 5,40%, 4,30% y 4,34%, respectivamente.

En todos los casos, los porcentajes superan a la inflación de 3,37% registrada entre mayo del año pasado y mayo del 2015.

Hay que indicar que del 2004 al 2015 la inflación acumulada sumó 41,60% y en el caso de un operario el aumento salarial acumulado en dicho periodo significó un crecimiento de 101,44%, es decir, una mejora sustancial en el poder adquisitivo del trabajador de construcción civil.

#### Caso excepcional

En el Acta Final de Negociación Colectiva 2015-2016, respecto a las condiciones de trabajo, se señala que la única labor en la que se registran altas temperaturas en infraestructura vial es cuando se trabaja con mezcla asfáltica (180 grados, colocación de la mezcla).

En este punto se acordó un aumento de S/. 3,50 por día de trabajo en estas circunstancias, destinado a la compra de una bebida hidratante solo para la cuadrilla que labora en contacto con altas temperaturas. En cuanto a los trabajos nocturnos, las partes acordaron subir del 20% al 25% sobre el jornal básico la bonificación por jornada.

Mario Huamán, secretario general de la FTCCP, sostuvo que con la suscripción del convenio colectivo los trabajadores del sector construcción en sus diversos niveles aumentarán su remuneración bruta a S/. 3.324,64 (operarios), S/. 2.758,67 (oficiales) y 2.482,97 (peones).

Por su parte, el presidente de Capeco, Francisco Osoreo, adelantó que se trabaja en la instalación de una mesa de trabajo permanente para encontrar soluciones a diversos problemas del sector construcción.

“Ante la desaceleración económica hay que generar una oportunidad de mejora y esta mesa de trabajo busca formar una agenda de desarrollo del país”, dijo.

Cayo Galindo, viceministro de Trabajo, resaltó la política de diálogo permanente, pues ayuda a prevenir desencuentros y conflictos sociales en el país con el objetivo de beneficiar a las familias.

**Fuente: Diario Gestión Pág.11**

### Modifican del Reglamento de Comprobantes de Pago para establecer nuevas operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago

#### Resolución de Superintendencia N° 223-2015/SUNAT

**Modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Res. N° 007-99/ SUNAT, para establecer nuevas operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago.**



Mediante la Resolución de Superintendencia N° 233-2015/SUNAT, publicada el 22 de agosto de 2015, la Administración, por medio de su facultad de señalar las operaciones o modalidades exceptuadas de la emisión de comprobantes de pago, establece como inciso 1.12 del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, una nueva operación por la cual se exceptúa de la obligación de emitirlos u otorgarlos.

En ese sentido, dicho numeral señala:

**“Artículo 7°.- OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO**

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

(...)

1.12. La venta de souvenirs o recuerdos que efectúen organismos internacionales no domiciliados, con motivo de reuniones, congresos, conferencias, seminarios, simposios, foros y similares, cuya realización en el país haya sido materia de un convenio o acuerdo entre estos organismos y el gobierno peruano, siempre que dichas ventas se encuentren

inafectas o exoneradas del impuesto.”

La comentada Resolución entró en vigencia el 23-08-15.

**Fuente: Aempresarial.com**

## **Registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario a través de la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho**

### **Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015**

**Disponen que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho**

minado el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “**El Peruano**”. Es decir, entrará en vigencia el 19-11-15.

A través de la presente resolución se dispone que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento, según el trámite señalado en la Ley N° 29560.

Con motivo de lo anterior, se deja sin efecto, a partir de la vigencia de la mencionada Resolución, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011.

En función a esta disposición, es de cargo de la Gerencia de Gestión de Seguros y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, realicen las coordinaciones con los órganos competentes a fin de actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de EsSalud, regulando lo señalado en el primer párrafo.

La comentada Resolución, entrará en vigencia cul-



**Taga Asesores s.a.c.**

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>